

## PETROPACK S. A.

# TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYMES por hasta V/N U\$\$ 1.250.000.Tasa de interés: 7,5% nominal anual.

Las Obligaciones Negociables Garantizadas que se ofrecen por el presente Prospecto han sido emitidas por Petropack S. A. (indistintamente la "Sociedad" o el "Emisor") conforme al Decreto 1087/93 y disposiciones concordantes de las Normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") y de la Bolsa de Comercio de Rosario (las "ON" u "Obligaciones Negociables).

## LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SE ENCUENTRAN AFIANZADAS EN UN CIENTO POR CIENTO POR ACINDAR PYME SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO CUENTAN CON CALIFICACIÓN DE RIESGO

OFERTA PÚBLICA AUTORIZADA EN LOS TERMINOS DEL DECRETO Nº 1087/93 Y REGISTRADA EL 23 DE MAYO DE 2007 BAJO EL Nº 115 EN LA CNV. COTIZACIÓN AUTORIZADA EN LA BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO POR RESOLUCION DE MESA EJECUTIVA Nº 16/2007 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2007. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN VOLCADA EN EL PRESENTE PROSPECTO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y DEL SINDICO DEL EMISOR, QUIENES MANIFIESTAN CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA QUE EL PRESENTE CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y QUE NO OMITE LA MENCION DE NINGUN HECHO NO HABITUAL QUE POR SU IMPORTANCIA PUEDA AFECTAR EN FORMA SUSTANCIAL LA COLOCACION DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES O EL CURSO DE SU COTIZACION. ESTAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SOLO PUEDEN NEGOCIARSE PUBLICAMENTE EN LAS BOLSAS DE COMERCIO DEL PAIS, A TRAVES DE SUS MERCADOS DE VALORES, PARA SER ADQUIRIDAS POR LOS INVERSORES QUE INDICA EL ART. 26 DEL CAPITULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV.

## COORDINADOR Y ORGANIZADOR DE LA EMISIÓN

ADRIAN S. TARALLO AGENTE DE BOLSA MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

La fecha del presente de Prospecto es 26 de julio de 2007.

#### **ADVERTENCIAS**

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO Nº 677/2001, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

La adquisición de las Obligaciones Negociables importa la asunción de determinados riesgos. Se recomienda a los inversores, a que efectúen su propia investigación independiente y evaluación acerca de la situación financiera, de los negocios y de la solvencia del Emisor.

Una copia del presente Prospecto estará disponible para ser entregada a los interesados en los domicilios del Emisor y de los Agentes Colocadores, indicados al final del presente documento.

## Inexistencia de Mercado Público para las ON

Las ON cotizarán en la Bolsa de Comercio de Rosario, y eventualmente en cualquier otra bolsa o mercado de valores o en cualquier sistema de cotización automatizada. No obstante, no puede asegurarse la existencia de un mercado secundario para las ON ni la liquidez de los mismos en un mercado secundario, si dicho mercado existiese.

## Restricciones para la adquisición de las ON

Los valores negociables comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1.087/93, sólo podrán ser adquiridos por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

- 1. El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, sus Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- 2. Sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones.
- 3. Sociedades cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones sindicales.
- 4. Agentes de bolsa y agentes o sociedades adheridas a entidades autorreguladas no bursátiles.
- 5. Fondos Comunes de Inversión.
- 6. Personas físicas con domicilio real en el país, con un patrimonio neto superior a PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000.-)\*
- 7. Sociedades de personas con un patrimonio neto mínimo superior a PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000.-) \*
- 8. Personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera del país.
- 9. Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

\* No rige esta restricción patrimonial atento que la emisión se encuentra garantizada en un 100% por la fianza otorgada por Acyndar Pyme Sociedad de Garantía Recíproca.

No se exigirá el patrimonio neto mínimo fijado en los incisos f) y g) en los supuestos de emisiones garantizadas en SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), como mínimo, por una Sociedad Garantía Recíproca o institución que reúna las condiciones establecidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para las entidades inscriptas en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca, o se trate de emisiones efectuadas por sociedades que ya cotizan sus acciones en la entidad autorregulada donde se vayan a inscribir los valores representativos de deuda.

Los intermediarios autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas.

Los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos intermediarios que: (a) Los valores negociables en cuestión son adquiridos sobre la base del prospecto de emisión que han recibido y (b) La decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

## **CONDICIONES DE EMISIÓN**

1.- Emisor: Petropack S.A

**2.- Monto:** u\$s 1.250.000.- (Dólares estadounidenses un millón doscientos cincuenta mil).

- **3.- Vencimiento:** A los 30 (treinta) meses desde la Fecha de Colocación, que será la fecha de cancelación del precio de suscripción.
- **4.- Moneda de Denominación. Integración:** Las Obligaciones Negociables deben ser integradas en Dólares.
- 5.- Valor nominal unitario: u\$s 1 (un Dólar).
- **6.- Tasa de Interés:** 7,50% (siete con cincuenta centésimos por ciento) nominal anual, devengado desde la Fecha de Colocación. Se pagará en forma trimestral, a los 3, 6, 9, 12, 15, 18, 21, 24, 27 y 30 meses desde la Fecha de Integración, calculado sobre saldos de valor nominal.
- **7.- Amortización:** En 9 (nueve) cuotas, a los 6, 9, 12, 15, 18, 21,24, 27 y 30 meses desde la Fecha de Colocación. Las ocho primeras cuotas equivaldrán al 10% (diez por ciento) del capital nominal emitido, en tanto que la novena y última cuota será del 20% (veinte por ciento) restante del capital emitido
- 8.- Moneda de pago: Las ON serán pagadas en Dólares Estadounidenses.
- **9.- Intereses moratorios:** Los intereses moratorios se devengarán desde cada Fecha de Pago de Servicios respecto del Servicio impago. Los mismos ascenderán a una vez y media el Interés Compensatorio. Si en una Fecha de Pago de servicios no hubiesen sido pagados los intereses, entonces los intereses devengados hasta esa fecha serán capitalizados, devengándose el Interés Moratorio sobre el nuevo capital.

- **10.- Garantía:** Las ON están garantizadas mediante la fianza de Acindar Pyme Sociedad de Garantía Recíproca en un ciento por ciento según Certificado de Garantía Nº 982 emitido con fecha 25 de julio de 2007.
- 11.- Aspectos impositivos: Todos los pagos relacionados con las ON serán efectuados por la Sociedad sin retención o deducción por o a cuenta de cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes, tasas, retenciones o gastos de transferencia de cualquier naturaleza, presentes o futuros. En el caso de que así se apliquen o establezcan esos gravámenes u obligaciones, la Sociedad pagará los montos adicionales ("Montos Adicionales") que sean necesarios a fin de garantizar que los montos netos que reciban los titulares después de un pago, retención o deducción respecto de dicho gravamen u obligación, sean iguales a los respectivos montos de capital e intereses que hubieran recibido con relación a las ON, según sea el caso, en ausencia de dicha retención o deducción. Ello excepto que no deban pagarse Montos Adicionales respecto de un inversor (o a un tercero en nombre de un inversor), cuando dicho inversor sea responsable del pago de esos impuestos en relación con sus ON en razón de mantener alguna conexión con la Nación, una jurisdicción provincial o local, o con el Emisor, distinta de la simple titularidad de esos ON o el recibo del pago pertinente respecto del mismo.
- 12.- Causales de Incumplimiento: Una Causal de Incumplimiento será cualquiera de los siguientes hechos, sea cual fuere el motivo de dicha Causal de Incumplimiento: (a) Falta de pago de los intereses, capital o Montos Adicionales adeudados respecto de las ON cuando los mismos resulten vencidos y exigibles, y dicha falta de pago persistiera por un período de sesenta días; o (b) Si la Sociedad no cumpliera ni observara debidamente cualquier término o compromiso establecidos en las condiciones de emisión de las ON y dicha falta de cumplimiento u observancia continuara sin ser reparada sesenta (60) días después de que cualquier inversor – o el Agente en los términos del art. 13 de la Ley 23.576, en su caso - haya cursado aviso por escrito al respecto a la Sociedad; o (c) Si un tribunal de jurisdicción competente hubiera dictado una sentencia definitiva, mandamiento u orden contra la Sociedad, para el pago de dinero por un monto superior a un millón doscientos cincuenta mil Dólares (U\$S 1.250.000) y hubieran transcurrido sesenta (60) días desde la notificación de dicha sentencia definitiva, mandamiento u orden sin que se los haya cumplido, apelado o suspendido; o (d) Conforme a laudo del Tribunal Arbitral, si cualquier declaración, garantía o certificación realizada por el Emisor (o cualquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en las condiciones de emisión de las ON o en cualquier documento entregado por la Sociedad conforme a las condiciones de emisión resultara haber sido incorrecta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Ello siempre que sea probable que la misma tenga un efecto adverso sustancial sobre la capacidad de la Sociedad para cumplir con sus obligaciones bajo las ON o sobre la legalidad, validez o ejecutabilidad de las ON. Entonces, en cada uno de esos casos, cualquier titular de ON que en ese momento se encuentren en circulación podrá declarar inmediatamente vencido y exigible el capital de todas las ON, junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de plazos, mediante envío de aviso por escrito a la Sociedad. Ante la declaración de Caducidad de Plazos, en cualquiera de los supuestos precedentes, el capital se tornará inmediatamente vencido y exigible, sin ninguna otra acción o aviso de cualquier naturaleza a menos que con anterioridad a la fecha de entrega del aviso se hubieran remediado todas las Causales de Incumplimiento que lo hubieran motivado, y no se verificaran otras nuevas. Si en cualquier momento con posterioridad a que el capital de las ON haya sido declarado vencido y exigible, y antes de que se haya obtenido o registrado una venta de bienes en virtud de una sentencia o mandamiento para el pago del dinero adeudado, la Sociedad abonara una suma suficiente para pagar todos los montos vencidos de capital e intereses respecto de la totalidad de las ON que se hayan tornado vencidos, con más los intereses moratorios, y se hayan reparado

cualesquiera otros incumplimientos referidos a esos ON, entonces la declaración de caducidad quedará sin efecto.

- 13.- Consecuencias de una Causal de Incumplimiento. Verificada una Causal de Incumplimiento antes citadas, a las que se agrega incumplimiento del Emisor a una obligación establecida en el Contrato de Agencia, cualquier titular de ON podrá solicitar al Agente que verifique la Causal de Incumplimiento y, en su caso, declare la Caducidad de Plazos. Recibida dicha notificación, el Agente deberá cursar intimación al Emisor para que formule las explicaciones correspondientes (salvo concurso o quiebra de la Sociedad) y en su caso de cumplimiento a su obligación dentro de los cinco (5) Días Hábiles de ser intimada. Incumplida esta intimación, el Agente declarará la Caducidad de Plazos. Ante la declaración de Caducidad de Plazos, en cualquiera de los supuestos precedentes, el capital se tornará inmediatamente vencido y exigible, sin ninguna otra acción o aviso de cualquier naturaleza a menos que con anterioridad a la fecha de vencimiento de la intimación se hubieran remediado todas las Causales de Incumplimiento que lo hubieran motivado, y no se verificaran otras nuevas. Si en cualquier momento con posterioridad a que el capital de las ON haya sido declarado vencido y exigible, y antes de que se haya obtenido o registrado una venta de bienes en virtud de una sentencia o mandamiento para el pago del dinero adeudado, el Emisor abonara una suma suficiente para pagar todos los montos vencidos de capital e intereses respecto de la totalidad de las ON que se hayan tornado vencidos, con más los intereses moratorios, y se hayan reparado cualesquiera otros incumplimientos referidos a esos ON, entonces la declaración de caducidad quedará sin efecto.
- 14.- Compromisos generales del Emisor: En la medida en que permanezca pendiente el pago de cualquier servicio con relación a las ON, la Sociedad se compromete a cumplir los siguientes compromisos: (a) Conservación de Propiedades: la Sociedad hará que todas sus propiedades utilizadas en o útiles para el desarrollo de sus actividades sean mantenidas en buenas condiciones de mantenimiento y funcionamiento, con excepción de aquellas manutenciones, reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras cuya falta u omisión no pudiera tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades, situación (financiera o económica) de la Sociedad, consideradas como un todo; (b) Pago de Impuestos y otros Reclamos: La Sociedad pagará o extinguirá, o hará que sea pagada o extinguida antes de que entre en mora (i) todos los impuestos, tasas, contribuciones y cánones que graven a la Sociedad o a sus ingresos, utilidades o activos y todos aquellos otros exigidos en virtud de la Concesión (conforme se define más adelante), y (ii) reclamos legítimos de naturaleza laboral, por prestación de servicios o provisión de materiales que, en caso de no ser cancelados podrían tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades y situación (financiera o económica) de la Sociedad; (c) Seguros: La Sociedad deberá contratar y mantener pagos todos los seguros que resulten pertinentes conforme a su actividad; y (d) Mantenimiento de Libros y Registros: La Sociedad mantendrá sus libros y registros de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en la Argentina.
- **15.- Avisos:** Todos los avisos relacionados con las ON deberán cursarse mediante publicación por un día en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y cualquier otra en la que cotizare.
- **16.-** Consentimiento de los Obligacionistas sin asamblea. Podrá prescindirse de la asamblea de Obligacionistas si para realizar cualquier acto que requiriese del consentimiento de los Obligacionistas éste se exprese por medio fehaciente (a) por la unanimidad de los Obligacionistas cuando fuere legalmente requerida, o (b) en tanto no se requiera unanimidad,

por la mayoría absoluta de capital de las Obligaciones Negociables en circulación (la "Mayoría de Obligacionistas"), conforme al siguiente procedimiento:

- 1) La Sociedad remitirá a cada Obligacionista registrado al Día Hábil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado ante Caja de Valores, o cualquiera otro denunciado a la Sociedad, una nota (la "Solicitud de Consentimiento") que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancias afectarían a las condiciones de emisión de las ON o los derechos de los obligacionistas, (iii) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en las condiciones de emisión, (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique la Sociedad), importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, la Sociedad deberá publicarla en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario para conocimiento público.
- 2) Los Obligacionistas deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale la Sociedad, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida la nota de la Sociedad, o dentro del plazo mayor que se indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. La Sociedad deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S. A.

De existir un agente en los términos del art. 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, o un fiduciario por existir un fideicomiso de garantía que ampare la emisión, el agente y/o el fiduciario tendrán a su cargo la instrumentación del procedimiento precedentemente indicado, incluso para la modificación de la garantía, en su caso.

- **17.- Destino de los fondos:** Los fondos obtenidos por la colocación de las ON podrán tener cualquiera de los siguientes destinos: (i) capital de trabajo, (ii) refinanciamiento de pasivos, y (iii) inversiones en activos físicos ubicados en el país.
- 18.- Reembolso anticipado a opción del Emisor: La Sociedad podrá rembolsar anticipadamente la totalidad o una parte de las ON que se encuentren en circulación, al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de pago del Valor de Reembolso. El importe a pagar a los obligacionistas será el Valor de Reembolso, que resultará de sumar al valor nominal total o parcial, según el caso los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión hasta el día de pago del Valor de Reembolso. La decisión será publicada en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas. El Valor de Reembolso se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente.
- **19.- Forma de las Obligaciones Negociables:** Las Obligaciones Negociables de la Tercera Emisión serán documentadas en Certificados Globales permanentes depositados en Caja de Valores S.A. Los obligacionistas no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo. La Caja de Valores S.A. se encuentra autorizada a percibir de los depositantes aranceles por la administración del depósito colectivo y por los pagos de los servicios; estos aranceles estarán a cargo de los depositantes.
- **20.- Agente.** El Emisor ha contratado a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., para que actúe como representante de los derechos e intereses que colectivamente corresponden a

los Obligacionistas en los términos del artículo 13 de la Ley 23.576, conforme al Contrato de Agencia que forma parte de las condiciones de emisión de las ON.

21.- Facultades del Agente para la defensa de los derechos e intereses de los Obligacionistas. El Agente estará facultado para ejercitar los derechos y las acciones necesarias para procurar el cobro de toda suma adeudada conforme a las Obligaciones Negociables. A efectos de proteger sus derechos como Agente y los derechos de los obligacionistas cuya representación colectiva ejerce, el Agente podrá iniciar acciones judiciales o ante el Tribunal Arbitral para obtener medidas precautorias o cautelares, exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Emisor y el Fiador, exigir el cumplimiento de la sentencia o laudo arbitral y cobrar las sumas de dinero a ser pagadas de acuerdo a tal sentencia o laudo. Ningún Obligacionista tendrá derecho a iniciar ningún procedimiento, judicial o de otro tipo, con respecto a las ON a menos que: (a) dicho Obligacionista haya notificado previamente por escrito al Agente la continuidad de una Causal de Incumplimiento; y (b) los titulares de no menos del quince por ciento (15%) del valor nominal de las ON entonces en circulación hubieran solicitado por escrito al Agente que iniciara un procedimiento con respecto a dicha Causal de Incumplimiento en su propio nombre en calidad de Agente en virtud del presente; y (c) dicho Obligacionista u Obligacionistas hayan ofrecido al Agente indemnidad razonable por los costos gastos y responsabilidades que pudiese incurrir en cumplimiento de dicha solicitud, y (d) el Agente no haya iniciado tal procedimiento dentro de los veinte (20) Días Hábiles posteriores a la fecha en que haya recibido dicha notificación, solicitud y oferta de indemnidad; y (e) no se le haya dado al Agente ninguna instrucción contraria a dicha solicitud escrita durante dicho periodo de veinte (20) Días Hábiles por parte de los titulares de una mayoría del valor nominal de las Obligaciones Negociables entonces en circulación; en el entendimiento e intención de que ninguno de los titulares tendrá derecho de manera alguna de afectar, interferir o perjudicar los derechos de otros titulares o de obtener o procurar obtener prioridad o preferencia sobre cualquier otro Obligacionista o de hacer cumplir cualquier derecho emergente de las ON, excepto en la forma prevista en el presente y para beneficio igual y proporcional de todos los Obligacionistas.

Sin perjuicio de expuesto, cualquier Obligacionista podrá iniciar las acciones legales correspondientes en caso que el Emisor y/o el Fiador incumpliera sus obligaciones de pago, incluida cualquier acción tendiente a la ejecución de la Garantía, en caso que el Agente no cumpliera con las obligaciones asumidas según las condiciones de emisión de las ON conforme a laudo del Tribunal Arbitral.

- 22.- Monto mínimo de Suscripción: u\$s 2.000.- (dólares estadounidenses dos mil).
- 23.- Resolución de conflictos por el Tribunal Arbitral: Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Régimen de Transparencia de la Oferta Pública (Decreto Ley 677/01), todo conflicto que se suscite entre los Obligacionistas y el Emisor y/o el Organizador y/o los Colocadores relativo al presente Prospecto de Emisión, las Condiciones de Emisión, su suscripción, y todos los actos y documentos relacionados, será resuelto en forma inapelable por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario, por las reglas del arbitraje de derecho, sin perjuicio del derecho de los obligacionistas de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

## LAS ON COMO TÍTULOS EJECUTIVOS. LEGITIMACION PROCESAL

Conforme a las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables las ON son títulos ejecutivos.

A efectos de la legitimación procesal cuando las ON sean emitidas bajo la forma escritural o estén documentadas en Certificados Globales, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4º último apartado del Régimen de Transparencia de la Oferta Pública (Decreto Ley 677/01), el cual establece:

"...e) Se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Su expedición importará el bloqueo de la cuenta respectiva, sólo para inscribir actos de disposición por su titular, por un plazo de TREINTA (30) días, salvo que el titular devuelva el comprobante o dentro de dicho plazo se reciba una orden de prórroga del bloqueo del juez o Tribunal Arbitral ante el cual el comprobante se hubiera hecho valer. Los comprobantes deberán mencionar estas circunstancias.

Certificados Globales. Se podrán expedir comprobantes de los valores representados en Certificados Globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e). El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Los comprobantes serán emitidos por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los Certificados Globales. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en Certificados Globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras. En caso de Certificados Globales de deuda, el fiduciario, si lo hubiere, tendrá la legitimación del inciso e) con la mera acreditación de su designación."

#### **EL EMISOR**

## INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA.

Petropack desarrolla la actividad industrial de fabricación de films y bolsas de diverso espesor y tamaño, en polipropileno y polietileno de alta y baja densidad, foil de aluminio y papel, envases laminados para conservación de productos perecederos.

Su producción se destina para satisfacer las demandas del mercado nacional y sus excedentes son exportados a países del Mercosur.

## LOCALIZACIÓN

Petropack posee dos plantas industriales de su propiedad, ambas en el Parque Industrial "General Manuel Belgrano" de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos. Una de ellas en la calle Valentín Torra esquina Gdor. Mihura sobre un terreno de 36.770 m2, una superficie cubierta de 11.720 m2 y playas externas de 4.084 m2; la otra sobre calle Gdor. Mihura Nº 1054, cuanta con una superficie total de 165.923,48 m2, una superficie cubierta de 2.077,20 m2.

## FORMA E INFORMACIÓN SOCIETARIA.

Petropack es una Sociedad Anónima constituida de acuerdo a la ley 19.550 y sus modificaciones. Fue inscripta en la Dirección de Inspecciones de Personas Jurídicas de la provincia de Entre Ríos el 21 de octubre de 1992 bajo el legajo Nº 1474 de Sociedades Anónimas.

En el mes de marzo de 2000, se modifica el Estatuto Social a fin de incorporar, como actividad secundaria, dentro del objeto social la actividad de empresa constructora e inmobiliaria, y en el mes de abril del mismo año se aumenta el capital social de la misma, mediante capitalización de los saldos de la Reserva Estatutaria, elevándose entonces el mismo a \$1.500.000. Estas modificaciones fueron oportunamente inscriptas en la Dirección de Inspecciones de Personas Jurídicas de la provincia de Entre Ríos.

## **HISTORIA**

PETROPACK S.A., empresa fundada el 6 de junio de 1986, bajo la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada, comenzó a desarrollar su actividad industrial consistente en la elaboración de envases de polietileno, ubicando su producción en empresas del medio.

Posteriormente en el año 1992, se produjo su transformación en Sociedad Anónima y su instalación en la primera planta fabril de su propiedad, ubicada en calle Osinalde Nº 248, de la Ciudad de Paraná.

Luego en el predio del Parque Industrial, el proyecto de la obra civil contemplaba tres etapas: la primera preveía la edificación de 900 m2, la segunda 1.320 m2 y la última 1.400 m2, es decir, una superficie total construida de 3.620 m2 y una playa de maniobras de 665 m2, en el transcurso de tres años.

Sin embargo, se habilitaron en el año 1997 una superficie de 1.800 m2, casi el 50% de lo proyectado y la playa de maniobras de 665 m2. Luego en el año 1999 se habilitaron 3.860 m2 y una playa de maniobras de 1560 m2. Como se podrá observar, el proyecto edilicio se ejecutó antes de los plazos previstos, permitiendo una mejor distribución de los distintos sectores que conforman el proceso productivo de Petropack.

En el mes de agosto de 2000, la Municipalidad de Paraná adjudica dos nuevas fracciones de terreno, una de 8.125 m2 destinado principalmente a depósito comercial y la otra de 17.380 m2, para desarrollar la infraestructura de monitoreo ecológico.

Como se puede advertir claramente, los diferentes emprendimientos han requerido de un importante análisis al momento de seleccionar la tecnología a incorporar, para ello, entre otras acciones, se ha asistido en forma regular a "Brasil Plast" una de las ferias más importantes de Latinoamérica y en el mes de octubre de 2004 a la "Feria Internacional del Plástico" celebrada en Dusseldorf (Alemania).

Estas acciones, además de un profundo conocimiento del comportamiento del sector plástico, han llevado a seleccionar las alternativas más óptimas, logrando mejorar los niveles de calidad que exige el mercado actual, reducir los costos operativos y obtener mayor valor agregado.

#### ANTECEDENTES DE LA EMPRESA EN EL MERCADO DE CAPITALES

Petropack ha emitido dos obligaciones negociables con anterioridad a la presente, las que fueron honradas en tiempo y forma:

- 1) La primer emisión fue registrada en la Comisión Nacional de Valores bajo el Nº 31 con fecha 9 de noviembre de 1996 y autorizada su oferta pública y cotización por parte de la Bolsa de Comercio de Rosario mediante resolución Nº 1/1997 de fecha 27 de enero de 1997, su monto fue de U\$S 250.000 y su amortización se produjo en el 20 de diciembre de 1999,
- 2) La segunda emisión fue registrada por la Comisión Nacional de Valores bajo elo Nº 90 con fecha 8 de abril de 2005 y autorizada su oferta pública y cotización por parte de la Bolsa de Comercio de Rosario mediante resolución Nº 6/2005 de fecha 27 de abril de 2005, su monto fue de U\$S 800.000 y su amortización se produjo en el 16 de junio de 2005.

#### **INVERSIONES**

Inversiones realizadas durante los últimos cuatro Ejercicios Económicos:

Ejercicio Económico	2003	2004	2005	2006	Totales
Inversiones					
Bienes de Uso					
Maquinarias	2.709.684,98	6.077.608,23	1.508.939,83	3.793.600,12	14.089.833,16
Rodados	41.549,50	237.717,29	237.721,57	346.674,53	863.662,89
Inmuebles	101.869,80	535.506,01	566.721,02	592.953,98	1.797.050,81
Totales	2.853.104,28	6.850.831,53	2.313.382,42	4.733228,63	16.750.546,86

Detalle alta maquinarias					
Sector extrusión	0,00	54.673,58	986.488,20	2.003.546,95	3.044.708,73
Sector confección	1.474.729,65	253.794,00	171.648,00	1.216.826,23	3.116.997,88
Sector impresión	1.221.865,33	5.715.821,33	311.505,63	435.602,44	7.684.794,73
Equipos auxiliares varios	13.090,00	53.319,32	39.298,00	137.624,50	137.642,50
	2.709.684,98	6.077.608,23	1.508.939,83	3.793.600,12	14.089.833,16

Detalle	alta					
inmueble	es					
Terreno	Parque	0,00	389.700,07	0,00	0,00	389.700,07
Industrial						
Mejoras	Parque	101.869,80	145.805,94	566.721,02	592.953,98	1.407.350,74
Industrial						
		101.869,80	535.506,01	566.721,02	592.953,98	1.797.050,81

#### **MERCADOS**

Si bien la Sociedad sólo ha dirigido su comercialización, hasta el momento, al mercado nacional, se encuentra en estudio la posibilidad de acceder al mercado internacional, principalmente a los países del Mercosur, habiéndose realizado algunas experiencias con exportaciones a Chile, Bolivia y República Oriental del Uruguay, destacándose como

elemento determinante de ese estudio la ubicación estratégica de la provincia de Entre Ríos y en particular de la ciudad de Paraná.

Entre los principales clientes se encuentran empresas de primera línea, tanto a nivel nacional como internacional, tales como: Quickfood S.A, Nestlé Argentina S.A., Molinos y Establecimientos Harineros Brunning S.A., Rasic Hnos. S.A., Aguas Danone de Argentina S.A., Corporación General de Alimentos, Eco de los Andes S.A., Unilever de Argentina S.A., Expofrut S.A., Molinos Río de la Plata S.A., Arcor S.A., Dos Anclas S.A., Milkaut S.A., Parmalat Argentina S.A.

## EVOLUCIÓN DE VENTAS NETAS EN PESOS POR PROVINCIA

Provincias	Año 2004	Año 2005	Año 2006	<b>Total Provincias</b>
Buenos Aires	19.470.581,63	27.966.820,71	38.120.189,47	85.557.591,81
Catamarca	49.179,03	45.253,81	0,00	94.432,84
Chaco	88.566,78	14.605,11	93.405,12	196.577,01
Chubut	24.451,20	0,00	167.483,61	191.934,81
Córdoba	1.278.540,09	1.337.409,18	2.145.107,13	4.761.056,40
Corrientes	12.562,81	0,00	13.332,73	25.895,54
Entre Ríos	4.574.899,72	5.673.422,40	6.230.301,13	16.478.623,25
Jujuy	0,00	0,00	80.918,60	80.918,60
Mendoza	3.036.019,25	6.180.548,32	4.902.173,17	14.118.740,74
Neuquén	0,00	122.234,90	68.009,00	190.243,90
Río Negro	1.561.492,62	2.285.542,03	2.281.887,94	6.128.922,59
Salta	488.106,43	614.066,49	1.539.268,31	2.641.441,23
San Juan	332.816,76	243.076,76	0,00	575.893,52
San Luis	788.735,29	1.035.475,49	836.091,24	2.660.302,02
Santa Fe	9.614.720,53	11.774.554,46	17.749.756,40	39.139.031,39
Santiago del Estero	403.471,49	327.382,50	161.189,53	892.043,52
Tucumán	2.573.089,66	3.008.925,09	2.499.969,27	8.081.984,02
Total por años	44.299.237,29	60.631.322,25	76.891.088,65	181.821.648,19

#### **DESARROLLOS RECIENTES**

El 27 de diciembre de 2006 se obtuvo la Certificación conforme a la Norma IRAM-ISO 9001:2000 por parte de "Bureau Veritas Certification" en Diseño. Desarrollo, Producción y Comercialización Envases de Polietileno y Envases Flexibles. Servicios al Cliente Pre – Post Venta.

Por otro lado, el 27 de marzo de 2007, el Ministerio de Salud de la Nación acreditó a nuestra Empresa 100% Libre de Humo de Tabaco.

Ante la incorporación de equipos de máxima tecnología ha mejorado sensiblemente la capacidad productiva por procesos. Tal lo demuestra el siguiente cuadro:

Procesos	Capacidad Mayo 2005	Capacidad Mayo 2006	Capacidad Mayo 2007
Extrusión	600 tn/mes	900 tn/mes	1200 tn/mes
Impresión	12.000.000 metros/mes	12.000.000 metros/mes	21.000.000 metros/mes
Laminación	4.500.000 metros/mes	7.000.000 metros/mes	7.000.000 metros/mes
Confección	16.000.000 bolsas/mes	20.000.000 bolsas/mes	20.000.000 bolsas/mes
Refile	400 tn/mes	560 tn/mes	750 tn/mes

Además de las inversiones en equipamiento se han aplicado fondos para complementar los procesos incorporando innumerables equipos auxiliares o periféricos, así como también en el desarrollo de políticas relacionadas a logística e informatización del proceso administrativo e industrial.

## CAPACITACIÓN

La Empresa ha continuado con sus actividades de capacitación y actualización, en todos los sectores, abarcando a la totalidad de los niveles, con capacitadores del Area de Recursos Humanos y/o profesionales externos.

Si bien la temática de estas actividades ha sido muy variada, podemos destacar cursos sobre seguridad e higiene laboral, sobre instructivos de cada área, entre otros.

#### **LITIGIOS**

La Empresa no mantiene litigios como demandada, salvo los surgidos en el curso ordinario de su gestión comercial, cuyo resultado, en conjunto o individualmente no afectará significativamente la situación patrimonial de PETROPACK S.A. o en el resultado de sus operaciones.

#### **SEGUROS**

La Compañía mantiene seguros por montos y/o riesgos similares a los que normalmente amparan a empresas que realizan actividades semejantes, contratados con empresas del nivel de Federación Patronal Cooperativa de Seguros, Victoria Seguros, Sancor Cooperativa de Seguros, San Cristóbal S.M.S.G.

## ADMINISTRACIÓN, DIRECTORIO Y SINDICATURA

El Directorio tiene a su cargo la administración, gestión y representación de la Compañía, según lo establecen el Estatuto y la legislación vigente en materia societaria. Sus miembros son elegidos cada tres años por Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los actuales miembros del Directorio fueron elegidos por la Asamblea Ordinaria de Accionistas según acta Nº 26, celebrada el 29 de marzo de 2005, de acuerdo a los específicamente normado en el artículo 255 y siguientes a la Ley de Sociedades.

Composición del Directorio:

## **Directores Titulares:**

Sr. Alcides José Bourdín Sr. Roberto Gabriel Bourdín Sra. María Ana Quiroga

## **Directores Suplentes:**

Sr. Manuel Edgardo Romero Sr. Raúl Juan Reula

Composición de la Sindicatura

## Síndico Titular

Dr. Jaime Javier Barba

## Síndico Suplente

Cr. Eduardo Ramón Muani

## **INFORMACION CONTABLE**

La información contable de la empresa incluida en este Prospecto respecto de los ejercicios económicos finalizados el 31de mayo de 2004, 2005 y 2006 ha sido extraída de los estados contables de la empresa, los que han sido auditados por el Dr. CPN Eduardo Ramón Muani Matrícula Nº 1.016 del C.C.E.P.E.R., con domicilio en calle San Martín 515 de la ciudad de Paraná Provincia de Entre Ríos.

- a) Información que surge de los estados contables del último ejercicio:
  - 1) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de mayo de 2006.
  - 2) Síntesis de resultados:

- Ventas:	\$ 65.686.344,60
- Resultado operativo:	\$ 8.008.076,14
- Resultado después de resultados financieros:	\$ 4.288.935,63
- Resultado neto:	\$ 4.288.935,23

## 3) Síntesis de situación patrimonial:

- Activos:	\$	5 42.381.514,63
- Pasivos:	\$	31.717.813,06
- Resultados acumulado	s: \$	4.288.935,23
- Patrimonio neto		
Capital S	ocial \$	1.500.000,00
Ajustes a	l Capital \$	1.692.925,56
Revalúo '	Técnico \$	860.793,65
Reserva l	Diferencia de Cambio \$	0,00
Ganancia	s Reservadas \$	2.321.047,13
Resultado	os no Asignados \$	4.288.935,23
Total	\$	10.663.701,57

## b) Situación Patrimonial y de Estado de Resultado Comparada

Rubros	31/05/2004	31/05/2005	31/05/2006
ACTIVOS			
Activo Corriente	15.978.117,65	23.188.950,28	30.211.514,27
Activo No Corriente	11.209.761,86	10.127.262,19	12.170.000,36
Total Activos	27.187.879,51	33.316.212,47	42.381.514,63
PASIVOS			
Pasivo Corriente	14.431.238,51	20.686.731,42	24.634.898,23
Pasivo No Corriente	6.776.703,39	4.469.457,46	7.082.914,83
Total Pasivos	21.207.941,90	25.156.188,88	31.717.813,06
PATRIMONIO NETO	5.979.937,61	8.160.023,59	10.663.701,57
Sumas iguales	27.187.879,51	33.316.212,47	42.381.514,63
Ventas Netas	36.565.674,56	52.716.535,35	65.686.344,60
Costo de Venta	-32.601.710.12	-45.788.492,16	-57.678.268,46
Resultado Bruto	3.963.964,44	6.928.043,19	8.008.076,14
Gastos Comercialización	-1.260.237,09	-1.984.761,16	-2.142.276,30
Gastos Administración	-328.458,67	-403.476,09	-1.613.969,62
Resultados Financieros	-693.435,30	-1.766.732,77	-153.508,29
Otros ingresos/egresos	-138.397,84	458.939,62	189.613,30
Resultado Activ. Princ.	1.543.435,54	3.232.012,79	4.288.935,23
Res. Extraordinarios	265.828,80	0,00	0,00
Resultado Final	1.089.264,34	3.232.012,79	4.288.935,23

## c) Índices:

	2004	2005	2006
Margen Neto	3,0%	6,1%	6,5%
ROE	18,2%	39,6%	40,2%
Capital Operativo	1.546.879,14	2.502.218,86	5.576.616,04

## **TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

El siguiente es un resumen de algunas cuestiones impositivas que pueden ser relevantes en lo que respecta a la adquisición, titularidad y disposición de las Obligaciones Negociables. Los potenciales adquirentes de las Obligaciones Negociables deberán consultar a sus asesores en materia impositiva en relación con las consecuencias impositivas de la adquisición, tenencia y venta de las Obligaciones Negociables. El presente resumen está basado en las leyes y reglamentaciones impositivas de la Argentina vigentes a la fecha del presente Prospecto y está sujeto a cualquier modificación posterior en las leyes y reglamentaciones argentinas que puedan entrar en vigencia con posterioridad a dicha fecha.

#### IMPUESTO A LAS GANANCIAS

#### **Intereses**

<u>Personas físicas y sucesiones indivisas residentes y sujetos no residentes, cualquiera sea su naturaleza:</u>

Conforme al art. 36 de la Ley 23.576 y su modificatoria, los intereses de las ON estarán exentos del impuesto a las ganancias, en la medida que cumplan las siguientes condiciones:

- colocación por oferta pública autorizada por la CNV
- aplicación del producido de la emisión a capital de trabajo, inversiones en activos físicos, refinanciación de pasivos o aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, en la medida que éstas destinen los fondos a los fines mencionados anteriormente, y
- la emisora demuestre a la CNV que el producido de la oferta pública ha sido utilizado a los fines establecidos en el párrafo precedente.

## Sujetos obligados al ajuste por inflación de la Ley de Impuesto a las Ganancias (LIG):

Los intereses ganados por sujetos obligados a practicar el ajuste por inflación impositivo del Título VI Ley del Impuesto a las Ganancias constituyen ganancia gravada e integrarán el resultado impositivo siendo la alícuota aplicable del 35%.

Si la emisora no cumple las condiciones previstas en el Artículo 36 de la Ley de ON, la emisora será responsable del pago de los impuestos que hubiere correspondido al inversor (Artículo 38 de la Ley 23.576 y su modificatoria).

#### Resultados de Negociación:

## Personas físicas residentes en Argentina que no resulten habitualitas:

No se encuentran incluidos en el ámbito del impuesto a las ganancias (Art. 2 de la LIG).

## Personas físicas residentes en Argentina que resulten habitualitas:

Las operaciones de compraventa, cambio permuta o disposición de ON resultan exentas del impuesto a las ganancias (Artículo 20 inciso w) de la LIG y por el art. 36 bis apartado 3 de la Ley de 23.657 y su modificatoria).

## Sujetos no residentes, cualquiera sea su naturaleza:

Los resultados de disposición de ON resulta exento de acuerdo a lo establecido por el art. 78 del Decreto 2284/91, sin resultar de aplicación el régimen previsto por el art. 21 de la LIG (inaplicabilidad de exenciones en caso de transferencia de ingresos a fiscos extranjeros).

#### Sujetos del ajuste por inflación de la LIG:

Las ganancias de capital originadas en la disposición de ON obtenidos por sujetos obligados a practicar el ajuste por inflación impositivo del Título VI Ley del Impuesto a las Ganancias constituyen ganancia gravada e integrarán el resultado impositivo, siendo la alícuota aplicable del 35%.

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

## Resultados y Negociación

El Art. 36 bis inciso (1) de la Ley de ON prevé que queden exentos del impuesto al valor agregado, las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las obligaciones negociables y sus garantías.

Todas las operaciones financieras y prestaciones relacionadas con la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de las Obligaciones Negociables y sus garantías se encuentran exentas del pago de este gravamen por virtud de las disposiciones del Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables en tanto se cumplan condiciones del Artículo 36.

## IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

Los sujetos de este impuesto (asociaciones civiles, fundaciones, empresas o explotaciones unipersonales, fideicomisos, ciertos fondos comunes de inversión, constituidos en el país, sociedades domiciliadas en el país, y establecimientos estables pertenecientes a sujetos del exterior) deberán considerar la tenencia de las ON para la determinación del activo computable, sujeto al impuesto con una tasa del 1%, excepto que se trate de una entidad financiera en cuyo caso dicho activo quedará gravado a la tasa efectiva del 0,20%.

#### **IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES**

## Personas físicas y sucesiones indivisas residentes en la República Argentina

La tenencia de ON forma parte de los bienes personales gravados. Los suma de los bienes personales que excedan \$102.300 se encuentran sujetos al Impuesto con una tasa del 0,50% sobre el valor excedente de \$102.300, en la medida que la suma excedente no supere los \$200.000. En caso de que la excedan, la alícuota a aplicar resultará del 0,75% sobre el excedente de \$102.300.

## Personas físicas y sucesiones indivisas no residentes en la República Argentina

La tenencia de ON forma parte de los bienes personales gravados. La alícuota del impuesto es del 0,75%. Si bien las ON en poder de personas físicas y sucesiones indivisas ubicadas fuera de la Argentina técnicamente están sujetas al gravamen, la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales no establece el procedimiento para el cobro del impuesto.

## Sociedades domiciliadas fuera de la Argentina

El primer párrafo del artículo 29 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, establece que cuando la titularidad directa de las ON corresponda a sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior no están alcanzadas por el Impuesto sobre los Bienes Personales con respecto a sus tenencias en la medida que

- (i) las ON hubieran sido autorizadas por la CNV para su oferta pública en Argentina,
- (ii) la emisora demuestre la vigencia de tal autorización al 31 de diciembre de cada año; y

(iii) las ON se negocien en bolsas o mercados de valores del país o extranjeros (los Requisitos de Exención).

Si se deja de cumplir los requisitos mencionados se presumirá sin admitir prueba en contrario que las ON que se encuentran en poder de sociedades extranjeras son propiedad de personas físicas y/o sucesiones indivisas residentes en Argentina y estarán alcanzadas por el Impuesto sobre los Bienes Personales, con una alícuota del 1,50%.

La presunción es aplicable a cualquier sociedad extranjera que se domicilie en un país que no aplique regímenes de nominatividad de los títulos valores privados, y que por sus estatutos o marco regulatorio aplicable tengan por actividad principal realizar inversiones fuera de la jurisdicción del país de su constitución y/o no puedan realizar en la jurisdicción del país de constitución ciertas operaciones y/o inversiones expresamente determinadas en el régimen legal o estatutario que las regula

Dicha presunción no será aplicable a cualquier sociedad extranjera que sea un banco o institución financiera cuya casa matriz se encuentre constituida o domiciliada en un país que haya adoptado los principios internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Basilea, una compañía aseguradora, un fondo abierto de inversión, un fondo de pensión.

## **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

El Código Fiscal de la provincia de Entre Ríos instituido por el Decreto Ley Nº 6505 (TO 2000) y sus modificatorias, en el artículo 169° enumera las exenciones del impuesto a los ingresos brutos, mencionando en el inciso e la exención para "Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en le futuro por la Nación, las Provincias, o las Municipalidades, como así también las rentas que ellas produzcan y sus ajustes de estabilización o corrección monetaria. Lo dispuesto en este inciso alcanza a las obligaciones negociables emitidas por las empresas".

De ello se colige que tanto la emisión misma, como el pago de renta y amortizaciones de las obligaciones negociables se encuentran exentas del impuesto a los ingresos brutos en Entre Ríos.

## **IMPUESTO DE SELLOS**

El Código Fiscal citado en el punto anterior, indica en el artículo 215° que no se pagará el impuesto que se establece en este título (Impuesto de Sellos) por las operaciones de carácter comercial o bancario en los siguientes casos, enunciando una serie de incisos de los cuales se transcriben los pertinentes:

- a) la emisión de obligaciones negociables.
- b) Los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo entregas y recepciones de dineros vinculados o necesarios para posibilitar incrementos de capital social, emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 17811, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención alcanza a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculados con los incrementos de capital social y las emisiones mencionadas precedentemente sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos.
- c) Los actos e instrumentos relacionados con las negociaciones de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.

d) Las escrituras hipotecarias y demás garantías otorgadas en seguridad de las operaciones indicadas en los dos incisos precedentes, aún cuando las mismas sean extensivas a futuras ampliaciones de dichas operaciones.

Las exenciones establecidas en los últimos tres incisos precedentes caducarán si estando vinculadas con futuras emisiones de títulos valores, no se solicitare a la Comisión Nacional de Valores, en un plazo de noventa días corridos, la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores, y si la colocación de éstos no se realiza en un plazo de ciento ochenta días corridos a partir de ser concedida tal autorización.

## **COLOCACION**

Se ha designado colocadores a los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. (los "Colocadores").

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen el Emisor y los Colocadores según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de colocación en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Integración, y el domicilio del colocador a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

El Período de Colocación se extenderá a, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles bursátiles. El Período de Colocación podrá ser prorrogado, modificado o interrumpido por acuerdo entre el Emisor y los Colocadores. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por el denominado "Sistema Holandés", incluso bajo la par, conforme al rango de TIR (Tasa Interna de Retorno), ofrecidas en las solicitudes de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación (el "Precio de Suscripción").

Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y continuando hasta agotar las ON disponibles. Todas las ofertas deberán especificar la TIR solicitada. La adjudicación se realizará a una TIR única (la mayor TIR aceptada, la "Tasa de Corte") para todas las ofertas aceptadas.

Las Ofertas de Suscripción relativas a las Obligaciones Negociables no podrán ser inferiores a la suma de u\$s 2.000 (dólares estadounidenses dos mil).-

Los Colocadores, siguiendo instrucciones del Emisor, podrán considerar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de las ON ofrecidas, o (ii) que no se acepte TIR alguna. En dicho caso, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los oferentes sin que tal circunstancia otorgue a éstos últimos derecho a compensación ni indemnización alguna.

Se podrá adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de las ON ofrecidas en caso de (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de las ON ofrecidas, o (ii) que se acepte una TIR que tan solo permita colocar parte de las ON ofrecidas.

En cualquier caso las solicitudes de suscripción que no alcancen la TIR aceptada quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los oferentes sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derechos a compensación ni indemnización algunos.

Al finalizar el período de colocación se comunicará a los interesados el Precio de Suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido una TIR igual o menor a la Tasa de Corte , según corresponda, el que deberá pagarse dentro de las 72 horas hábiles bursátiles siguientes.

La oferta se dirige únicamente a los inversores calificados que se indican en el Capítulo Advertencias del presente Prospecto.

Los intermediarios autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de suscripción, inversión o compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados.

A los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

Las ofertas se recibirán en los formularios distribuidos al efecto por los Colocadores.

Los Colocadores se comprometen a conservar la totalidad de la documentación que acrediten los esfuerzos realizados para la colocación de las ON mediante oferta pública y a llevar un registro de asistentes a la totalidad de los *road shows* y/o reuniones informativas, en caso de celebrarse acerca de las características de la emisión y que se realicen con el mismo fin.

Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Las Obligaciones Negociables cotizarán en la Bolsa de Comercio de Rosario.

## CERTIFICADO DE FIANZA EMITIDO POR ACINDAR PYME SOCIEDAD DE GRANTÍA RECÍPROCA

#### ANTECEDENTES DE ACINDAR PYME SGR

Acindar Pymes S.G.R., constituida por escritura pública el 27 de septiembre de 2005 e inscripta en la Inspección General de Justicia el 5 de octubre de 2005. Mediante disposición de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (SSEPyME y DR) Nro. 71/2005 del 21 de diciembre de 2005, obtuvo la autorización para funcionar como Sociedad de Garantía Reciproca y para integrar un fondo de riesgo de hasta \$80.000.000.

De acuerdo a lo establecido en dicha disposición, Acindar Industria Argentina de Aceros S.A., en su carácter de socio protector, ha integrado la totalidad del fondo de riesgo autorizado.

La Sociedad tiene como objeto promover el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y consolidación de los ya existentes a fin de facilitar la obtención de financiamiento en el mercado de crédito bancario y mercado de capitales.

Acindar Pymes S.G.R. brinda a sus socios partícipes asesoramiento económico, financiero y administrativo en el marco de una plataforma de servicios que tiene por objetivo fortalecer el crecimiento y desarrollo de las PyMES por intermedio de la capacitación y asistencia, tarea que es realizada en forma directa por nuestra estructura o por terceros contratados a tal fin.

A la fecha de la presente el número de socios partícipes asciende a trescientos treinta y tres (333), integrados por clientes y proveedores de Acindar I.A.A.S.A, socio protector de esta Sociedad, así como también empresas no vinculadas a la cadena valor.

Con fecha 07 de febrero, Acindar Pymes S.G.R. ha iniciado los trámites necesarios a fin de dar cumplimiento a la Disposición N° 209/2006 que dispone de la inscripción de las Sociedades de Garantía Recíproca en el Banco Central de la República Argentina.

Del Socio Protector: Acindar Industria Argentina de Aceros S.A., controlada por la Compañía brasileña Belgo Siderurgia S.A. (65,4%), es una compañía productora de aceros, perteneciente al Grupo Arcelor Mittal, con presencia a nivel mundial. Dispone de una capacidad de producción de acero crudo de 1,4 MM de toneladas.

Sus ventas están destinadas mayoritariamente a los sectores de la construcción, industrial y al agrícola.

## Situación Patrimonial y de Estado de Resultado Comparada de la Acindar Pyme SGR:

Rubros	31/12/2005 (inicio)	31/12/2006
ACTIVOS		
Activo Corriente	\$ 45.620.865	\$ 87.380.070
Activo No Corriente	\$ 725.908	\$ 757.878
Total Activos	\$ 46.346.773	\$ 88.137.948
PASIVOS		
Pasivo Corriente	\$ 916.556	\$ 2.695.959
Pasivo No Corriente	1	-
Total Pasivos	\$ 916.556	\$ 2.695.959
PATRIMONIO NETO	\$ 45.430.217	\$ 85.441.989
Sumas iguales	\$ 46.346.773	\$ 88.137.948
Ventas Netas	-	\$ 2.318.017
Costo de Venta	-	-
Resultado Bruto	1	-
Gastos Comercialización	-	-
Gastos Administración	-	\$ (2.797.580)
Resultados Financieros	1	\$ (53.462)
Otros ingresos/egresos	-	-
Resultado Activ. Princ.	-	\$ (806.186)
Res. Extraordinarios	-	-
Resultado Final	-	\$ (806.186)

## Grado de utilización del Fondo de Riesgo.

Período comprendido entre el 1/01/07 y el 31/03/07

Saldos Promedio	Garantías no vencidas (VI)	Garantías no vencidas (VII)	Fondo de risgo disponible
Correspondientes al 1er mes del trimestre informado (enero 2007)	86.833.605	84.383.295	80.000.000
Correspondientes al 2do mes del trimestre informado (febrero 2007)	89.188.641	85.314.165	79.992.500
Correspondientes al 3er mes del trimestre informado (marzo 2007)	95.093.904	90.035.028	80.000.000

<sup>(</sup>VI) Calculado de acuerdo a la Resolución 205/02 de la SSEPyME y DR

<sup>(</sup>VII) Calculado de acuerdo con la Disposición 176/06 de la SSEPyME y DR

## Inversión del Fondo de Riesgo. (Información al 31/03/2007)

	Fecha de		Valor nominal	Valor de
Nombre del Activo	incorporación	Entidad depositaria	total	mercado
A- Fondo de Riesgo Di 1 - Activos art. 74 Ley	-			
Cuotapartes del Superfondo Renta \$ Fondo Común de inversión				
43.908.964 (I)	28/12/2005	Banco Río de la Plata S.A.	-	10.852.540
Cuotapartes del Superfondo Renta \$ Clase B Fondo Común de inversión				
44.495.226 (I)	01/06/2006	Banco Río de la Plata S.A.	-	11.055.818
Cuotapartes del Fondo Común de Inversión Gainvest FF Clase A				
2.087.892 (I)	01/06/2006	Deutsche Bank S.A.	-	2.511.367
4.978.328 (I)	01/09/2006	Deutsche Bank S.A.	-	5.988.052
71.984 (I)	28/03/2007	Deutsche Bank S.A.	-	86.584
Cuotapartes del Fondo Común de Inversión Premier Renta CP \$				
309.210 (I)	21/06/2006	Banco Superville S.A.	-	608.647
6.477 (I)	31/01/2007	Banco Superville S.A.	-	12.749
Fideicomisos Financieros	(II)	Caja de Valores S.A.	-	482.300
Títulos Públicos				
Nobac	(III)	Caja de Valores S.A.	200.000	205.000
Lebac	(III)	Caja de Valores S.A.	200.000	182.869
Otros	(III)	Caja de Valores S.A.	926.698	1.346.303

Títulos Públicos (Nobac) Títulos Públicos (Nobac)	29/06/2006	Metrocorp Sociedad de Bolsa S.A.	3.000.000	3.017.013
	13/03/2007	Cía Inversora Bursatil S.A.	9.800.000	10.016.320
Títulos Públicos (Lebac)	27/02/2007	Cía Inversora Bursatil S.A.	11.000.000	10.036.156
Plazo fijo a 90 días	17/01/2007	B.B.V.A. Banco Francés	4.311.099	4.390.854
Plazo fijo a 90 días	07/02/2007	B.B.V.A. Banco Francés	3.253.960	3.294.523
Plazo fijo a 183 días	18/12/2006	Banco CMF	9.674.919	9.986.160
Plazo fijo a 365 días	22/05/2006	Banco Galicia	6.087.061	6.605.192
Plazo fijo a 365 días	17/07/2006	Banco Río	4.533.484	4.916.532
Plazo fijo a 365 días	17/07/2006	Banco CMF	2.014.994	2.192.341
Cuenta Corriente	-	Capital Markets Arg. Soc. de Bolsa S.A.		1.971
Cuenta Corriente	-	Banco CMF		91.320
Cuenta Corriente	-	Metrocorp Sociedad de Bolsa S.A.		84.217
TOTAL DE INVERSIONES Y OTRAS DISPONIBILIDADES				87.964.828
2- Otros activos por aporte de Gobierno Provincial o Municipal -				-
Subtotal Deuda registrada con el socio protector (IV) Otros (V)				87.964.828 -1.704 8.104
TOTAL Rendimiento acumulado del fondo de riesgo				<b>87.971.228</b> -7.971.228
Neto del Fondo de riesgo disponible				80.000.000
B- Fondo de Riesgo Contingente				

1. Saldo inical del período
2. Aplicaciones del período
3. Recuperos del período
4. Saldo Final

17.000
251.687
-268.687

- (I) Valor de mercado correspondiente a la cantidad de cuotapartes multiplicada por el valor de cada cuota al 31 de marzo de 2007
- (II) Corresponde a 19 fideicomisos financieros adquiridos entre los meses de abril de 2006 y marzo de 2007
- (III) Adquiridos durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y 31 de marzo de 2007.
- (IV) Corresponde a la diferencia entre los montos transferidos por el socio protector y los aprobados comaportes al fondo de riesgo
- (V) Corresponde a retenciones de impuesto a las ganancias sufridas.

## CERTIFICADO DE GARANTÍA Nº 982

Garantía Número: 982

En la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de 2007, ACINDAR PYMES S.G.R. ("ACINDAR"), con domicilio en Leandro N. Alem 790 8° piso de la Ciudad de Buenos Aires, representada por su apoderado el Sr. Tommasini, Horacio y en cumplimiento de lo previsto en la Solicitud de Contrato de Garantía Reciproca de fecha 19/04/2007 suscripta por PETROPACK S.A. (el "Socio Partícipe"), se constituye en fiador solidario y como liso, llano y principal pagador, hasta la suma máxima por todo concepto de u\$s 1.250.000 (Dólares Estadounidenses un millón doscientos cincuenta mil) (la "Suma Máxima") de la Tercera Emisión de las Obligaciones Negociables Pymes emitidas por el Socio Participe (las "Obligaciones Negociables Garantizadas"), no convertibles en acciones, de valor nominal u\$s 1 cada una (Dólares Estadounidenses uno), que representan un monto total de u\$s 1.250.000 (Dólares Estadounidenses un millón doscientos cincuenta mil), amortizables en 9 (nueve) cuotas, a los 6, 9, 12, 15, 18, 21, 24, 27 y 30 meses desde la Fecha de Colocación. Las ocho primeras cuotas equivaldrán al 10% (diez por ciento) del capital nominal emitido, en tanto que la novena y última cuota será del 20% (veinte por ciento) restante sobre el capital emitido. El pago del interés será del 7,50 % (siete con cincuenta centésimos por ciento) nominal anual, devengado desde la Fecha de Integración. Se pagará en forma trimestral, a los 3, 6, 9, 12, 15, 18, 21, 24, 27 y 30 meses desde la Fecha de Integración, calculado sobre saldos de valor nominal.

La emisión global de obligaciones negociables ha sido autorizada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas del Emisor celebrada el 19 de marzo de 2007, y las condiciones de emisión de las obligaciones negociables fueron aprobadas por el directorio del Emisor en su reunión del 30 de marzo de 2007.

La presente garantía se otorga para ser cumplida en los mismos términos, plazos y condiciones que los previstos en las condiciones de emisión. Las prorrogas, renovaciones, modificaciones o novaciones que pudieran otorgarse con relación a las obligaciones contraídas como consecuencia de las Obligaciones Negociables Garantizadas deberán en todos los casos contar con el consentimiento escrito de ACINDAR.

Consiguientemente ACINDAR se obliga en forma solidaria a abonar cualquier importe adeudado por el Socio Participe en virtud de las Obligaciones Negociables Garantizadas, garantizando tanto en concepto de intereses compensatorios y punitorios y gastos, como de amortización de capital, todo ello hasta la Suma Máxima y ante primer requerimiento del Agente (el "Agente") realizado en forma

fehaciente, con indicación de la fecha de vencimiento de la obligación y de las sumas adeudadas por todo concepto. Junto con dicho requerimiento, el Agente deberá acreditar haber puesto en mora al Socio Participe, intimando el pago de las sumas adeudadas en un plazo perentorio. ACINDAR realizará el pago dentro de los 30 (treinta) días contados a partir del fehaciente requerimiento. ACINDAR podrá cumplir con sus obligaciones de fiadora en las mismas condiciones que el crédito original, subrogándose en los derechos del Obligacionista por los pagos que hubiera afrontado en virtud de esta garantía

El presente instrumento será título ejecutivo por el monto y las condiciones arriba expresadas, conforme a lo previsto por el art. 70 de la Ley 24.467 y sus modificatorias (t.o. Ley 25.300).

#### CONTRATO DE AGENCIA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES

#### Entre:

- (a) PETROPACK S. A., (el "Emisor"), en calidad de Emisor, con domicilio en Valentín Torra y Gobernador Mihura del parque Industrial General Belgrano de la cuidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, representada en este acto por el Sr. Roberto Gabriel Bourdín en su carácter de director titular;
- (b) ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (el "Agente"), actuando exclusivamente en calidad de Agente, con domicilio en Paraguay 777, piso 11, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Eduardo Jorge Ripari y Fernando Vorobiof en carácter de Apoderados.

Se conviene celebrar el presente CONTRATO DE AGENCIA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, sujeto a las disposiciones de las Leyes 23.576 y a las siguientes cláusulas:

## **ANTECEDENTES**

#### Teniendo en cuenta:

- (A) Que el Emisor –de acuerdo a resolución de la asamblea unánime celebrada el 19 de marzo de 2007, aprobó la tercera emisión de Obligaciones Negociables conforme a la Ley 23.576, el Decreto 1076/93 y disposiciones concordantes de la Comisión Nacional de Valores, de acuerdo a las condiciones de emisión dispuestas en su reunión de directorio de fecha 30 de marzo de 2007 (las "Condiciones de Emisión"), por un valor de U\$\$ 1.250.000.-(Dólares Estadounidenses un millón doscientos cincuenta mil);
- (B) Que conforme a las Condiciones de Emisión contenidas en el Prospecto de Emisión de ON, se establece que las mismas han de estar garantizadas mediante la fianza de Acindar Pyme Sociedad de Garantía Recíproca en un ciento por ciento.
- (C) Que el Emisor ha solicitado a Rosario Administradora Fiduciaria S.A, la actuación como Agente de los Obligacionistas, lo que el Agente ha aceptado.

## **EN CONSECUENCIA, las Partes**

#### **ACUERDAN:**

<u>Definiciones</u>: Los términos utilizados en este contrato, que se denotan con mayúscula (o entre comillas), tendrán el significado que se asigna en el Contrato de Obligaciones Negociables o a continuación:

"Agente de los Obligacionistas" o el "Agente": Es Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. quién actuará como representante de los Obligacionistas en los términos del artículo 13 de la Ley Nro 23.576.

"BCR": Bolsa de Comercio de Rosario;

"Caducidad de Plazos": Vencimiento anticipado de los plazos establecidos con relación a las Obligaciones Negociables, en virtud de verificarse una Causal de Incumplimiento.

"Certificados Globales": La lámina que representa la totalidad de las Obligaciones Negociables, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

"Comunicaciones entre las Partes": Las comunicaciones cursadas entre las Partes a efectos del funcionamiento del Contrato de Agencia por Personas Autorizadas de cada una de tales Partes, a través de notas escritas, telefacsímil, o sistemas de correo electrónico que cada Parte destinataria estime de buena fe han sido impartidas por la otra Parte o que han sido transmitidas con la debida seguridad o autenticación en virtud de los términos y condiciones estipulados por escrito entre las Partes.

"Condiciones de Emisión": Las condiciones particulares de las Obligaciones Negociables, contenidas en el Prospecto de Emisión.

"Contrato de Agencia" o el "Contrato": El presente contrato de Agencia de Obligaciones Negociables y documentos relativos al mismo.

**"Día Hábil"**: Es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en las ciudades de Paraná y Rosario;

"Dólar" y "Dólares": La moneda de los Estados Unidos de América.

"Emisor": Petropack S.A..

**"Fecha de Integración"**: La fecha de colocación de las Obligaciones Negociables, que coincidirá con la fecha de integración de su precio de suscripción, conforme a las Condiciones de Emisión.

**"Fecha de Pago de Servicios"**: Cada fecha de pago de Servicios según las Condiciones de las Obligaciones Negociables.

"Garantía": La fianza otorgado por Acindar Pyme Sociedad de Garantía Recíproca.

"Mayoría de Obligacionistas": Aquella a que se refiere las Condiciones Generales.

**"Obligaciones Negociables Pymes Tercera Emisión"**: en adelante las "Obligaciones Negociables" o "ON" descriptas en el Prospecto de Emisión.

- "Obligacionistas": Los titulares de las Obligaciones Negociables en cada momento, que acrediten el carácter de tales conforme al régimen de documentación y circulación de tales obligaciones negociables.
- "Personas Autorizadas": Las personas cuyos nombres sean comunicados por escrito por cada Parte a las otras, como las personas autorizadas para impartir Comunicaciones entre las Partes. La designación de las Personas Autorizadas continuará en plena vigencia hasta tanto la otra Parte reciba un aviso comunicando la cancelación de las mismas.
- "Prospecto de la Tercera Emisión de Obligaciones Negociables Pymes": En adelante el "Prospecto de Emisión". Es el instrumento otorgado por el Emisor y el Organizador publicado en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario el día 27 de julio de 2007.
- "Servicios": Los servicios de amortización de capital e intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables.
- "Tribunal Arbitral": El Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.
- 1.- Objeto. Es objeto del Contrato de Agencia:

La designación del "Agente" como representante del conjunto de los Obligacionistas, en los términos del artículo 13 de la Ley 23.576, para la defensa de sus derechos e intereses.

- **2.- Facultades.** El Agente, como representante de los derechos e intereses que colectivamente corresponden a los Obligacionistas, estará investido de todas las facultades propias de los mandatarios generales y aquellas consignadas en el articulo 1881 incisos 10 y 3° del Código Civil para los mandatarios especiales. En su carácter de representante de los Obligacionistas, el Agente podrá:
- (a) Revisar la documentación y contabilidad del Emisor en todo momento y cuando lo estime necesario de manera razonable y sin costo para la Sociedad.
- (b) En caso de quiebra del Emisor, el Agente actuará como liquidador coadyuvante.
- El Agente no tendrá ninguna obligación de ejercer cualquiera de los derechos o facultades conferidos por el Contrato de Agencia, según requerimiento o directiva de alguno de los Obligacionistas, a menos que tales Obligacionistas ofrezcan al Agente razonables garantías o indemnidad frente a gastos, expensas y responsabilidades en que pudiera incurrir en el cumplimiento de tal requerimiento o directiva.
- El Agente declara que ha corroborado la exactitud de las menciones del artículo 10° de la ley de Obligaciones Negociables. El Agente no formula ninguna declaración adicional sobre la validez o eficacia de las Obligaciones Negociables.
- 3.- Facultades del Agente para la defensa de los derechos e intereses de los obligacionistas. El Agente estará facultado para ejercitar los derechos y las acciones necesarias para procurar el cobro de toda suma adeudada conforme a las Obligaciones Negociables. A efectos de proteger sus derechos como Agente y los derechos de los Obligacionistas cuya representación colectiva ejerce, el Agente podrá iniciar acciones judiciales o ante el Tribunal Arbitral para obtener medidas precautorias o cautelares, exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Emisor, exigir el cumplimiento de la sentencia o laudo arbitral y cobrar las sumas de dinero a ser pagadas de acuerdo a tal sentencia o laudo. Ningún Obligacionista tendrá derecho a iniciar ningún procedimiento, judicial o de otro tipo, con respecto a las Obligaciones Negociables a menos que:

- (a) dicho Obligacionista haya notificado previamente por escrito al Agente la continuidad de un Causal de Incumplimiento;
- (b) los titulares de no menos del quince por ciento (15%) del valor nominal de las ON entonces en circulación hubieran solicitado por escrito al Agente que iniciara un procedimiento con respecto a dicha Causal de Incumplimiento en su propio nombre en calidad de Agente en virtud del presente;
- (c) dicho Obligacionista u Obligacionistas hayan ofrecido al Agente indemnidad razonable por los costos, gastos y responsabilidades que pudiese incurrir en cumplimiento de dicha solicitud;
- (d) el Agente no haya iniciado tal procedimiento dentro de los veinte (20) Días Hábiles posteriores a la fecha en que haya recibido dicha notificación, solicitud y oferta de indemnidad; y,
- (e) no se le haya dado al Agente ninguna instrucción contraria a dicha solicitud escrita durante dicho periodo de veinte (20) Días Hábiles por parte de los Obligacionistas de una mayoría del valor nominal de las Obligaciones Negociables entonces en circulación; en el entendimiento e intención de que ninguno de los Obligacionistas tendrá derecho de manera alguna de afectar, interferir o perjudicar los derechos de otros Obligacionistas o de obtener o procurar obtener prioridad o preferencia sobre cualquier otro Obligacionista o de hacer cumplir cualquier derecho emergente de las Obligaciones Negociables, excepto en la forma prevista en el presente y para beneficio igual y proporcional de todos los Obligacionistas.

Sin perjuicio de lo expuesto, cualquier Obligacionista podrá iniciar las acciones legales correspondientes en caso que el Emisor incumpliera sus obligaciones de pago incluida cualquier acción tendiente a la ejecución de la Garantía, en caso que el Agente no cumpliera con las obligaciones asumidas según las Condiciones de Emisión conforme a laudo del Tribunal Arbitral.

## **4.- Declaraciones y Garantías del Emisor:** El Emisor declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad. (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que le afecte y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de las Obligaciones Negociables y de este Contrato; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en la cláusula 16 de las Condiciones Generales.
- **5.- Indemnidad.** El Agente de los Obligacionistas, sus funcionarios, agentes y mandatarios, serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Emisor y los Obligacionistas, por todo costo, daño o pérdida, acción, o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo, condenas judiciales y el pago de honorarios legales razonables que las personas antes mencionadas deban pagar o les sean impuestos como resultado de su actuación bajo el presente Contrato, con la excepción de aquellos originados en su dolo o culpa calificada como tal por laudo arbitral firme emanado del Tribunal Arbitral. En especial, el Agente y sus funcionarios serán mantenidos indemnes por el Emisor respecto de los reclamos de organismos de recaudación impositiva nacionales, provinciales o municipales.
- **6.- Retribución del Agente.** El Agente tendrá derecho a cobrar un honorario inicial equivalente a U\$D 1.000 (dólares mil) más IVA de corresponder, y semestralmente desde el momento de la emisión hasta su cancelación total, U\$D 1.000 (dólares mil) más IVA de

corresponder. Al momento de la cancelación, se tomarán los meses proporcionales desde la última fecha de pago de honorarios.

- 7.- Causas de sustitución del Agente. El Agente cesará en su actuación en los siguientes casos:
- (a) Por disolución del Agente o su quiebra;
- (b) Por renuncia del Agente, con expresión de causa o sin ella, presentada a la asamblea de Obligacionistas;
- (c) Por remoción fundada en incumplimiento de sus obligaciones, dictada por el Tribunal Arbitral, a pedido del Emisor o de la Asamblea o Mayoría de Obligacionistas.
- 8.- Designación del Agente Sucesor. Si se produjera cualquiera de las situaciones previstas en la cláusula precedente, el Emisor en tanto no se haya verificado un Causal de Incumplimiento y los Obligacionistas deberán designar dentro de los 30 días de producida dicha circunstancia un Agente sustituto el que ejercerá la representación de los Obligacionistas. Hasta tanto el Agente sustituto acepte, el Agente deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones. El Emisor –en tanto no se hubiera verificado un Evento de Incumplimiento– o los Obligacionista podrán solicitar al Tribunal Arbitral que designe un Agente sustituto interino, hasta tanto se obtenga el consentimiento de los restantes habilitados. Cualquier Agente sucesor designado por el Tribunal Arbitral o por el Agente predecesor, será reemplazado en forma inmediata por el Agente sucesor que designen los habilitados al efecto.
- **9.- Renuncia.** El Agente podrá renunciar en cualquier momento, mediante notificación fehaciente a la asamblea de Obligacionistas, y quedará liberado de las responsabilidades asumidas por el presente al momento y deberá continuar en sus funciones hasta tanto no se nombre nuevo Agente sucesor. Si la notificación fehaciente de aceptación del Agente sucesor no fuese remitida al Agente dentro del plazo de 45 días de notificada su renuncia, el Agente podrá solicitar la designación por el Tribunal Arbitral del Agente sucesor.
- **10.- Asignación de deberes y facultades al Agente Sucesor.** El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el Agente sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el Agente sucesor.
- 11.- Comunicaciones entre las Partes. Las Comunicaciones entre las Partes se cursarán en primera instancia por correo electrónico. (a) El Emisor las cursará desde la dirección eduardomuani@petropack.com, por la siguiente Persona Autorizada: Ctdor. Eduardo Muani, y (b) El Agente las cursará desde la dirección fvorobiof@rosfid.com.ar, por la siguiente Persona Autorizada: Lic. Fernando Vorobiof.
- **12.- Domicilios para notificaciones.** Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado a las Partes que se decida realizar por un medio distinto al previsto en la cláusula anterior -, deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación:

## Al Emisor:

Petropack S. A.

Domicilio: Valentín Torra y Gobernador Mihura, parque Industrial General Belgrano, CP 3100, de la cuidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos

Tel/Fax: 0343-4362502

Atención: Gabriel Bourdín y/o Ctdor Eduardo Muani

Al Agente de los Obligacionistas:

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Domicilio: Paraguay 777, piso 11, ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Tel/fax: 0341- 4110051

Atención: Sr. Fernando Vorobiof y/o Bárbara Puzzolo

O a otro domicilio o número que una Parte comunique a la otra.

- **13.- Notificaciones a los Obligacionistas.** Toda notificación que deba realizarse a los Obligacionistas se realizará mediante publicación por un día en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario.
- **14.-** Cláusula arbitral. Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este Contrato será resuelto en forma definitiva por laudo del Tribunal Arbitral, conforme al reglamento del arbitraje de derecho.

Cualquier disputa, controversia o reclamo de y entre el Emisor, el Agente y los Obligacionistas derivado o relacionado con cualquier disposición de este Contrato, su interpretación, ejecución, cumplimiento, realización, violación, terminación o validez, incluyendo sin que ello implique limitación alguna esta cláusula de arbitraje, será única y definitivamente resuelta mediante arbitraje.

Las cuestiones que se sometan a arbitraje serán resueltas por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes declaran conocer y aceptar.

La decisión del Tribunal Arbitral será considerada como un laudo definitivo, final y obligatorio para las partes. Para la ejecución del laudo arbitral serán competentes los tribunales de la Ciudad de Rosario.

De conformidad, se firman cuatro ejemplares en Rosario, Provincia de Santa Fe, al de julio de 2007.

#### **EMISOR**

#### PETROPACK S.A.

Valentín Torra y Gobernador Mihura, Parque Industrial General Belgrano Paraná - Pcia de Entre Ríos

## **COORDINADOR GENERAL**

ADRIAN S. TARALLO AGENTE DE BOLSA DEL MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. CÓRDOBA 1015 PISO 2 OF 4 ROSARIO – PCIA. DE SANTA FE

#### ASESOR FINANCIERO DE LA EMPRESA

## **JUAN BRITOS Y ASOCIADOS**

TUCUMÁN 673 PARANÁ – PCIA. DE ENTRE RÍOS

#### **COLOCADORES**

AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA DEL MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S. A

## AGENTE DE LOS OBLIGACIONISTAS

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. PARAGUAY 777 PISO 11 ROSARIO – PCIA. SANTA FE

#### FIADOR DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

ACINDAR PYME SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA.

## **ASESORES LEGALES**

NICHOLSON Y CANO ABOGADOS SAN MARTÍN 140 PISO 13 BUENOS AIRES